

RELACION DE AFECTADOS

Día 22 de julio, a las doce horas de la mañana.

Finca número	Propietario	Paraje	Polígono	Parcela	Cultivo	Superficie a expropiar — Has.
1	D. Ricardo Rocha Camacho.	Machuca.	13	114	Cereal 4.ª	0,5460
2	Ayuntamiento.	Machuca.	13	19	Erial.	0,0420
3	Estado N-V-O-P, cordel de ganado, cañada, vías pecuarias.	—	—	—	—	—
4	D. Antonio Encinas Rodríguez.	Vega Abajo Viñazos.	14	139	Cereal 3.ª	0,4028
5	Arroyo de los Alamos (Estado).	—	—	—	—	—
6	D. Félix Cortés Ojalvo.	Vega Abajo Viñazos.	14	114	Cereal 3.ª	0,4104
7	D. Ramiro Jiménez Coristo.	Vega Abajo Viñazos.	14	157	Cereal 3.ª	0,3002
8	D. Pedro y D. Marcos Nebreda.	Viñazos.	14	158	Cereal 3.ª	0,3580
9	Herederos de doña María Antonia y doña Angeles de la Calle.	Viñazos.	14	159	Cereal 3.ª	0,1600
10	D. Manuel y D.ª Basilia Marcos Nebrada.	El Cotillo.	14	74 c	Erial 1.ª	0,3105
11	D. Antonio Jiménez Jiménez.	Vega Abajo Viñazos.	14	127	Cereal 4.ª	0,0240
12	D. Fulgencio Jiménez Encinas.	Viñazos.	14	153	Cereal 4.ª	0,0759
13	D.ª Mercedes Jiménez Jiménez.	Viñazos.	14	152	Cereal 4.ª	0,0980
14	D.ª Teodosia Redondo Jiménez.	Viñazos.	14	151	Cereal 4.ª	0,0152
15	D. Luis Jiménez Marcos.	Viñazos.	14	128	Cereal 4.ª	0,3635
16	D.ª Eloísa Fernández Encinas.	Viñazos.	14	129	Cereal 4.ª	0,3286
17	D. Manuel y D.ª Basilia Marcos Nebrada.	Viñazos.	14	74 e	Cereal 3.ª	0,6780

MINISTERIO DE INDUSTRIA

13670

ORDEN de 29 de abril de 1976 por la que se concede a «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización Monteclaro, sita en los términos municipales de Pozuelo de Alarcón y Majadahonda (Madrid).

Ilmo. Sr.: La Entidad «Villagás Instalaciones y Servicios Sociedad Anónima» a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización Monteclaro, sita en los términos municipales de Pozuelo de Alarcón y Majadahonda (Madrid), mediante instalaciones distribuidoras de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante las citadas instalaciones se suministrará gas propano a 867 viviendas de la citada urbanización.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: Se dispondrá de varios centros de almacenamiento con un total de 26 depósitos enterrados de los cuales 21 serán de 18.800 litros cada uno, 2 de 14.200 litros cada uno, 2 de 12.080 litros cada uno y uno de 7.020 litros. Se dispondrá de los centros de vaporización necesarios. La red de distribución será de acero, con diámetros entre cuatro pulgadas y una pulgada y con una longitud total de unos 36.000 metros.

El presupuesto total de las instalaciones asciende a pesetas 33.123.592.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en la urbanización Monteclaro, sita en los términos municipales de Pozuelo de Alarcón y Majadahonda, mediante una instalación distribuidora de G. L. P. El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere a la zona determinada en la solicitud y el proyecto presentado y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 662.470,84 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el

expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme el artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 18 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Villagás Instalaciones y Servicios, Sociedad Anónima» una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado d, y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.» deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, siendo responsable de dicha conservación y funcionamiento.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual, «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.» podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- a) Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- b) Si no se llevan a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Villagás Instalaciones y Servicios, S. A.» podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,
2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.
- c) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 28 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y normas sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

13671

ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 73/1974, promovido por «Gruppo Finanziario Tessile S. p. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 73/1974, interpuesto por «Gruppo Finanziario Tessile S. p. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 12 de febrero de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 73/1974, interpuesto por la mercantil «Gruppo Finanziario Tessile S. p. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de junio de 1972 y contra la tática desestimación de su reposición, debemos anular como anulamos los mencionados acuerdos por no ser conformes a derecho y ordenamos a la Administración demandada conceda la inscripción en España de la marca internacional número 369.641. «Tema Uomo y Diseño»; sin expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13672

ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1331/1974, promovido por «Enka Glanzstoff, A. G.», contra resolución de este Ministerio de fechas 10 de marzo de 1973 y 8 de marzo de 1974.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1331/1974, interpuesto por «Enka Glanzstoff, A. G.», contra resolución de este Ministerio de fechas 10 de marzo de 1973 y 6 de marzo de 1974, se ha dictado con fecha 14 de abril de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad del procedimiento administrativo instado por la representación legal de la Entidad «Enka Glanzstoff, A. G.», contra las resoluciones consignadas en el encabezamiento de esta sentencia, retrotrayendo dicho procedimiento en el momento en que la infracción se cometió, esto es el de publicación del suspenso, debiendo proceder conforme a derecho, para lo cual una vez firme la presente sentencia se remitirán las actuaciones correspondientes, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en este recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13673

ORDEN de 11 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 58/1974, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.» (EFEYN), contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 58/1974, interpuesto por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.» (EFEYN), contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 14 de noviembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.» (EFEYN), debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de junio de 1972 y el presunto denegatorio del recurso de reposición, concediendo la marca número 369.353, denominada «Ergo-Dolvirán», para distinguir medicamentos, a favor de «Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft», cuyos acuerdos confirmamos y mantenemos. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.